

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: "El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:

- "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "(...) Las





Quito, D.M., 20 de septiembre de 2024

autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: "Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece "Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agenciad de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...)";

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024 de 19 de agosto de 2024, designó al magister Sergio Bolívar Araujo Villalva, como Director Ejecutivo de la Agencia;

Que, mediante memorando ARCH-CAJ-2024-0012-ME de 04 de septiembre de 2024, mediante el cual el Coordinador de Asesoría Jurídica solicita: "(...) se designe a los siguientes funcionarios: Arturo Iván Domínguez Guerrero Director de Asesoría y Patrocinio Judicial (...)"; pedido que ha sido aceptado por el Director Ejecutivo de la Agencia,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Artículo 1. - DELEGAR, al Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Artículo 2. – El servidor encargado será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Elaborar proyectos de resoluciones y contratos relacionados con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo;
- **b**) Intervenir en la ejecución de los procesos precontractuales y contractuales en materia de contratación pública, en el ámbito de gestión del área;
- c) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales en las áreas de derecho aplicables;





Quito, D.M., 20 de septiembre de 2024

- d) Gestionar los procesos jurídicos ejecutados en el ámbito de la gestión del área;
- e) Elaborar informes jurídicos para la creación, modificación o derogación del marco regulatorio y normativo de la gestión institucional;
- f) Elaborar informes jurídicos de propuestas de proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, instructivos y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional;
- g) Elaborar resoluciones, contratos y actos administrativos de cooperación interinstitucional e instructivos institucionales, en el ámbito de gestión del área;
- h) Elaborar informes sobre la gestión de las acciones judiciales y administrativas, emprendidas en materia de transparencia de la gestión que le corresponda a la institución;
- i) Realizar el patrocinio de la institución en procesos judiciales y extrajudiciales delegados por la autoridad competente, así como intervenir en procedimientos administrativos como mediaciones y otros métodos alternativos de solución de conflictos;
- j) Constituir o conferir a favor de una o un abogado institucional, la Procuración Judicial de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, al amparo de lo que disponen los artículos 42, 43, 86 y 293 del Código Orgánico General de Procesos;
- k) Gestionar con las entidades competentes la defensa jurídica de la institución en el ámbito de sus competencias;
- l) Elaborar criterio jurídico y proyectos de consultas dirigidas al Procurador General del Estado, Contralor General del Estado y a otras autoridades de las instituciones y empresas del Estado, relacionados con la misión institucional; y,
- m) Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.
- **Artículo 3.-** El servidor encargado en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable.
- **Artículo 4.-** El servidor encargado, informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias y del nivel desconcentrado.
- **Artículo 5.** En el contenido de los documentos suscritos por el servidor designado, deberá hacerse constar el siguiente texto:
- "Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".





Quito, D.M., 20 de septiembre de 2024

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sergio Bolívar Araujo Villalva **DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señor Abogado Juan Carlos Chimbo Muriel Coordinador de Asesoría Jurídica

Señora Especialista Jenny Elizabeth Armijos Valdez

Coordinadora Administrativa Financiera, Encargada

Señor Magíster Dario Javier Paladines Bonilla **Director de Comunicación Social**

Señora Ingeniera Paulina Fernanda Tipan Barros **Asistente Ejecutiva 1**

ad/jc

